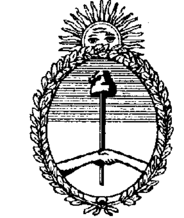
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 12 DE SETIEMBRE DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.477

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1022/96

Bs. As., 6/9/96

Transfiérense al Ingeniero Carlos Miguel Brasesco, Nivel B, Grado 2, y al Doctor Manuel Carlos Gómez de la Lastra, Nivel B, Grado 5, ambos agentes de la planta permanente de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios a la planta permanente de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha del presente, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias y estructurales correspondientes en las respectivas jurisdicciones.

Decreto 1023/96

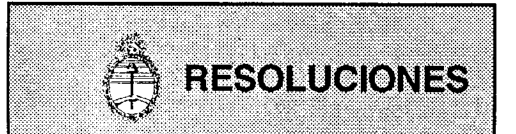
Bs. As., 6/9/96

Transfiérense a los agentes Walter Eduardo Gagliardi, Nivel D, Grado 0, e Inés de Masdevall, Nivel C, Grado 4, ambos de la planta permanente de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios a la planta permanente del Ministerio de Justicia. Dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha del presente, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias y estructurales correspondientes en las respectivas jurisdicciones.

Decreto 1024/96

Bs. As., 6/9/96

Transfiérese a Patricia Mónica Guzmán de Rosli, agente Nivel C, Grado 4, de la planta permanente de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la Unidad Secretario de Justicia del Ministerio de Justicia. Dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha del presente, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias y estructurales correspondientes en las respectivas jurisdicciones.



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 127/96

Establécese la competencia del Subsecretario de Industria en determinados actos administrativos.

Bs. As., 5/9/96

VISTO el Expediente Nº 060-016301/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se da cuenta que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Industria y,

CONSIDERANDO:

Que en tanto se tramita la cobertura del referido cargo, resulta necesario establecer que determinados actos administrativos sean suscriptos por el Señor Subsecretario de Industria;

Que asimismo procede facultar al citado Subsecretario para que, en la medida que lo considere conveniente, autorice a determinados funcionarios, con rango de Director Nacional o equivalente, a firmar la documentación que más abajo se indica;

Que el Servicio Jurídico ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable;

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 2677 del 20 de diciembre de 1991, 2641 del 29 de diciembre de 1992, 937 del 5 de mayo de 1993, 173 del 7 de febrero de 1994 y 557 del 19 de abril de 1995;

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar al Señor Subsecretario de Industria a que suscriba los siguientes documentos:

a) Certificados de Importación a que se hace referencia en la Resolución Nº 209 del 12 de junio de 1992 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO;

b) Certificados de Importación a que se hace referencia en la Resolución Nº 274 del 2 de noviembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA;

c) Certificados de Importación a que se hace referencia en la Resolución Nº 207 del 7 de mayo de 1996; de la ex-SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA;

d) Certificados de Desgravación Arancelaria a que se hace referencia en la Resolución Nº 14 del 18 de enero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO;

e) Comunicaciones a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, en los términos del artículo 2º de la Resolución Nº 276 del 3 de noviembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA y del artículo 2º de la Resolución conjunta Nº 27 de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES y ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Nº 10 del 8 de agosto de 1995, reglamentarias del régimen instituido por el Decreto Nº 937/93 y modificatorios;

f) Certificados de Desgravación Arancelaria a que hacen referencia los artículos 9º y 10º de la Resolución Nº 56 del 4 de marzo de 1994 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, reglamentario del régimen instituido por el Decreto Nº 173/94;

g) Certificados de Importación, Certificados de Compra Locales y Comprobantes de Tramitación, en los términos de los artículos 6º, 7º y 9º respectivamente, de la Resolución Nº 193 del 4 de julio de 1995 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, reglamentaria del régimen instituido por la Resolución Nº 793/95 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS;

h) Certificados de Ventas Locales de Bienes de Capital a que hacen referencia los artículos 6º y 7º de la Resolución Nº 13 del 14 de agosto de 1995 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, reglamentaria del régimen instituido por la Resolución Nº 824 del 7 de junio de 1995 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS;

i) Certificados de Reintegros de Tributos a que hacen referencia los artículos 6º y 7º de la Resolución Nº 14 del 14 de agosto de 1995 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, reglamentaria del régimen instituido por el Decreto Nº 557/95.

Art. 2º — Autorizar al citado Subsecretario para que, en la medida que lo considere conveniente, delegue en funcionarios, con rango de Director Nacional o equivalente, la firma de los documentos referidos en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

SUMARIO

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 128/96

Fíjase un plazo para el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución Nº 502/95 - MEYOSP y Nº 318/95 - ex-SCI.

Bs. As., 6/9/96

VISTO el Expediente Nº 061-001290/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 52 del 28 de agosto de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se suspendió la recepción de nuevas solicitudes para acogerse al régimen establecido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995.

Que a efectos de continuar con el tratamiento de aquellas solicitudes pendientes de resolución en el marco de la suspensión dictada, sin que se produzca una dilación excesiva en su trámite corresponde fijar un plazo para el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución antes citada y la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 318 del 26 de diciembre de 1995.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA RESUELVE:

Artículo 1º — Las solicitudes de acogimiento al régimen instituido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 que se encontraren pendientes de resolución por parte de la Autoridad de Aplicación, deberán cumplimentar la totalidad de los requisitos y completar la documentación exigida por la mencionada Resolución, como así también por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 318 del 26 de diciembre de 1995, dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la vigencia de la presente.

Art. 2º — En el supuesto de no cumplirse en término con lo dispuesto en el artículo precedente la Autoridad de Aplicación podrá disponer la caducidad de la solicitud y ordenar el archivo de las actuaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 803/96

Declárase de interés nacional el "IV Simposio Latinoamericano de Imagenología Mamaria —SOLADIM—".

Bs. As., 3/9/96

VISTO el Expediente Nº 2002-2070-96-2 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social por medio del cual la Sociedad Latinoamericana de Imagenología Mamaria solicita se declare de interés nacional el "IV Simposio Latinoamericano de Imagenología Mamaria —SOLADIM—", y

CONSIDERANDO:

Que el encuentro contó con la presencia de invitados especiales de reconocida trayectoria internacional, provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica, Europa, y especialmente un numeroso grupo de especialistas de nuestro país y Latinoamérica, significando un aporte más a la política trazada en el campo de la salud.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Considérese declarado de interés nacional el "IV Simposio Latinoamericano de Imagenología Mamaria —SOLADIM—", desarrollado en la Ciudad de Buenos Aires, del 21 al 23 de agosto de 1996.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 804/96

Declárase de interés nacional la undécima edición del programa "País Federal".

Bs. As., 3/9/96

VISTO el Expediente Nº 2722/96 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual la Fundación Universitaria del Río de la Plata solicita se declare de interés nacional la undécima edición del programa "País Federal", y

CONSIDERANDO:

Que dicho programa constará de un seminario donde dirigentes universitarios de diversas provincias participarán de un programa de conferencias y entrevistas a políticos, funcionarios, legisladores y personalidades académicas.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la undécima edición del programa "País Federal", a desarrollarse del 14 al 18 de octubre de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2410/96

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Sociedad de San Francisco de Sales (Salesianos de Don Bosco - Inspectoría San Francisco de Sales).

Bs. As., 3/9/96

VISTO lo solicitado por la SOCIEDAD DE SAN FRANCISCO DE SALES (SALESIANOS DE DON BOSCO - INSPECTORIA SAN FRANCISCO DE SALES), y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD DE SAN FRANCISCO DE SALES (SALESIANOS DE DON BOSCO - INSPECTORIA SAN FRANCISCO DE SALES), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos y constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de su admisión en la República, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a la SOCIEDAD DE SAN FRANCISCO DE SALES (SALESIANOS DE DON BOSCO - INSPECTORIA SAN FRANCISCO DE SALES), con sede legal y domicilio especial en calle Don Bosco, número cuatro mil dos (4002), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número treinta y uno (31) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2411/96

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público al Instituto Secular Femenino "Hijas de la Natividad de María" (Hijas de la Natividad de María).

Bs. As., 3/9/96

VISTO lo solicitado por el INSTITUTO SECULAR FEMENINO "HIJAS DE LA NATIVIDAD DE MARIA" (HIJAS DE LA NATIVIDAD DE MARIA), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO SECULAR FEMENINO "HIJAS DE LA NATIVIDAD DE MARIA" (HIJAS DE LA NATIVIDAD DE MARIA), es un Instituto de Vida Consagrada y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, decreto de erección, memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica al INSTITUTO SECULAR FEMENINO "HIJAS DE LA NATIVIDAD DE MARIA" (HIJAS DE LA NATIVIDAD DE MARIA), con sede legal en calle Calcagno número tres mil cincuenta y ocho, de la localidad de José León Suárez, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y con domicilio especial en calle Cóndor, número dos mil ciento cincuenta, CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número veintisiete (27) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2999/96

Adóptanse medidas a los efectos de que los Agentes de Transporte Aduanero, los Despachantes de Aduana, los Importadores y las empresas habilitadas para el transporte internacional terrestre, tomen conocimiento del procedimiento relativo a la intervención de la documentación de tránsito, por el representante de la Dirección General de Aduanas del Paraguay.

Bs. As., 16/8/96

VISTO las Notas SRI Nº 190/96 y DGA 338/96 (EAAA Nº 425.400/96) de la Dirección General de Aduanas de la República del Paraguay, mediante las cuales comunica lo dispuesto en la Resolución Nº 74/96, y solicita la cooperación de esta Administración Nacional a los efectos de su aplicación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha Resolución la citada Dirección General ha dispuesto que los documentos que amparen mercaderías de tránsito directo al Paraguay o con transbordo a través de puertos, aeropuertos o depósitos Francos Paraguayos y Zonas Francas de otros países, en los que se hallan destacados funcionarios representantes de esa Dirección General, deben ser intervenidos por dicho representante a los efectos de ser presentados en el Despacho de Importación.

Que mediante la Resolución Nº 56/96 de la citada Dirección Nacional fue designado el Lic. Miguel Angel Espinoza BARRIOS en carácter de Delegado Representante de aquella Institución ante el Puerto de Buenos Aires.

Que el citado representante, mediante Nota DDGABA Nº 1, del 6 de agosto de 1996, comunicó a esta Administración Nacional el procedimiento para efectuar tal intervención de acuerdo a jurisdicción aduanera interviniente en el tránsito o transbordo de las mercaderías que arriben al territorio aduanero con destino a Paraguay.

Que, en consecuencia y ante el pedido de cooperación formulado a esta Administración Nacional para el cumplimiento de la intervención de referencia con la mayor eficiencia, corresponde adoptar las medidas pertinentes en el marco del Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduana de América Latina y dentro de las facultades emergentes de la misión y funciones establecidas para esta Administración Nacional por el Decreto Nº 2284/91, al sólo y único efecto de que los Agentes de Transporte Aduanero, los Despachantes de Aduana, los Importadores y las empresas habilitadas para el transporte internacional terrestre, tomen conocimiento del procedimiento relativo a la intervención de la documentación de tránsito, por el representante en nuestro país de la Dirección General de Aduanas de Paraguay.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 23, inciso i) y 29 —último párrafo— de la Ley 22.415 y el Artículo 7º de la Ley 22.091.

Por ello,

EL SUBADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS A CARGO RESUELVE:

Artículo 1º — Publicar en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional la Resolución Nº 74/96 de la Dirección General de Aduanas de la República del Paraguay y la Nota DDGABA Nº 1/96 del Delegado Representante de esa Dirección General para conocimiento de los

Agentes de Transporte Aduanero, Despachantes de Aduana, Importadores y Empresas habilitadas para el transporte internacional terrestre que integran los Anexos I y II de esta Resolución, respectivamente.

Art. 2° — Lo dispuesto en el artículo precedente quedará cumplido con la publicación de la presente en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional.

Art. 3° — Las consultas sobre aspectos no contemplados en las disposiciones publicadas en la presente, deberán formularse en forma directa al Delegado Representante de la Dirección General de Aduanas del Paraguay, Lic. Miguel Angel Espinoza Barrios, al domicilio y teléfonos que constan en el ANEXO I de esta Resolución.

Art. 4° — Dejar establecido que la medida por la presente comunicada no significa exigencia alguna de parte de este servicio aduanero, por lo que las áreas operativas continuarán interviniendo la documentación que ampare los tránsitos o transbordos hacia la República del Paraguay en orden a los requisitos sólo indicados en la normativa nacional aduanera vigente.

Art. 5° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional y a través de la DIVISION DESPACHO, cúrsese copia a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLCA DEL PARAGUAY y al Delegado Representante de dicha Dirección en el país. Cumplido, archívese. — Oscar J. Arias.

ANEXO I

RESOLUCION Nº 74

POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA UNIFORMAR LAS INTERVENCIONES DE LOS DELEGADOS REPRESENTANTES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS EN EL EXTERIOR

Asunción, 4 de julio de 1996

Visto: El volumen de operaciones de mercaderías que arriban a nuestro país procedentes de puertos, aeropuertos internacionales, Depósitos Francos Paraguayos y Zonas Francas Internacionales en los que se hallan destacados funcionarios representantes de esta Dirección General, y

Considerando: Que resulta indispensable uniformar lo relativo a las intervenciones de los Delegados representantes de esta Dirección General como forma de definir y simplificar las gestiones a cargo de los mismos; facilitando por consiguiente los sistemas de control y fiscalización de las mercaderías en tránsito con destino a nuestro país, a través de los informes, intervenciones y estadísticas suministrados por los mismos.

Por tanto: En mérito a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones legales, el

DIRECTOR GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Art. 1° — Disponer que a partir del 15 de julio del año en curso todas las mercaderías destinadas a nuestro país, que ingresen por los países que cuenten con Delegados representantes de esta Dirección General, deberán contar obligatoriamente con la intervención del mismo, debiendo en su testimonio proceder a la certificación de los documentos a ser presentados con el Despacho de Importación correspondiente. Circunstancia que estaría eliminando la necesidad de cualquier intervención de similar característica.

Art. 2° — A los efectos de facilitar a los usuarios las gestiones señaladas en el artículo anterior, se informa que las sedes de las oficinas de los Delegados representantes son las siguientes:

BRASIL:	SANTOS Brazcubas Nº 3, 7mo. Andar - Sala 5 y 5A Santos - Centro CEP 11001-700 Teléf.: (55-132) 225678 PARANAGUA Rua Joao Eugenio Nº 385 - Costeira CEP 83203380 Teléf.: (55-41) 4227633/9781529
ARGENTINA:	BUENOS AIRES Av. Belgrano 485 - Piso 9º Of. 20 - Cap. Fed. Teléf. (54-1) 342-6709 /1657 y 331-6745
URUGUAY:	MONTEVIDEO Rambla 25 de Agosto de 1825 Nº 318 - Piso 10
CHILE:	IQUIQUE Pasaje La Costa Nº 3212 Sector de Playa Brava Teléf.: (56-57) 441328

Art. 3° — Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar. — RUBEN FADLALA, Director General de Aduanas.

FICHA TECNICA

INSTITUCION RESPONSABLE: Delegación de la Dirección General de Aduanas de la República del Paraguay.

DELEGADO REPRESENTANTE: Licenciado Miguel Angel Espinoza B.
DIRECCION: Av. Belgrano 485 9º Piso, Oficina 20.
Tel. 342-6709, 342-1657.
FAX: 331-6745.

ANEXO II

Dirección General de Aduanas

Buenos Aires, 6 de agosto de 1996

D.D.G.A.B.A. Nº 1

CONTADOR
DON JORGE GARBARINI, SECRETARIO TECNICO
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA
E. S. D

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de informarle el procedimiento a realizarse respecto a la exigencia de las documentaciones de mercaderías en tránsito con destino al Paraguay, teniendo en cuenta la jurisdicción de embarque, según lo conversado con el Secretario Técnico Adjunto oportunamente y a los efectos de la inclusión del mismo en la próxima disposición legal.

En tal sentido podemos mencionar:

A) Que las mercaderías en tránsito con destino a la República del Paraguay y que se embarquen dentro el ámbito de la Secretaría Metropolitana (Aduana de Bs. As. y de Ezeiza), en este caso la intervención se hará como lo determina el documento original de tránsito, es decir, en nuestra oficina sita en la Av. Belgrano 485, 9º P. 20.

B) Cuando la mercaderías en tránsito por las demás Aduanas del territorio argentino con destino al Paraguay y que no estén comprendidas dentro del ámbito metropolitano, la intervención se efectuará vía fax, a tal efecto el transportista transmitirá los documentos requeridos al Nº 331-6745 (siempre y cuando no cuenten con la posibilidad de realizarse directamente en nuestra oficina). Una vez efectuada la certificación de las documentaciones recibidas será transmitida nuevamente al número de fax que indique el mismo. — Lic. MIGUEL ANGEL ESPINOZA BARRIOS, Delegado Representante Dirección General de Aduanas Paraguay.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3116/96

Determínanse las Aduanas autorizadas para el libramiento a plaza de importaciones de mercaderías del ramo Productos Químicos.

Bs. As., 6/9/96

VISTO el FAX Nº 563/96, de la Aduana de San Rafael, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada comunicación, la Dependencia en trato, manifiesta que con el traslado del agente Rodolfo Ariel Gómez, Legajo Nº 26.873-9, dispuesto por Resolución Nº 1553/95, con funciones de U.T.V.V. y Título Universitario de Ingeniero Químico, se encuentra cubierta la necesidad de un verificador especializado en el ramo para el libramiento de importaciones de productos químicos.

Que el tema en trato se halla contemplado por Resolución Nº 615/91, Anexo I "A", punto 8, la cual derogó el Anexo I de su similar Nº 3380/86, por lo que se hace necesario modificar el Anexo II "S" de la norma legal citada en último término.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inc. j), de la Ley Nº 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el Anexo II "T" Aduanas autorizadas para el libramiento a plaza de importaciones de mercaderías del ramo Productos Químicos, que reemplaza al Anexo II "S" de la Resolución Nº 2636/96, excluyendo del mismo a la Aduana de San Rafael.

Art. 2° — Derogar el Anexo II "S" de la Resolución citada en el artículo que antecede.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, pase a la Aduana de San Rafael. Fecho, archívese. — Juan C. Tomasetti.

ANEXO II "T"

ADUANAS AUTORIZADAS PARA EL LIBRAMIENTO A PLAZA DE IMPORTACIONES DE MERCADERIAS DEL RAMO PRODUCTOS QUIMICOS.

1) BAHIA BLANCA
2) BARRANQUERAS
3) COMODORO RIVADAVIA
4) CONCEPCION DEL URUGUAY
5) CLORINDA
6) DIAMANTE
7) GUALEGUAYCHU
8) IGUAZU
9) JUJUY
10) LA PLATA
11) LA RIOJA
12) LA QUIACA
13) PARANA
14) POSADAS
15) PUERTO DESEADO
16) PUERTO MADRYN
17) RIO GRANDE
18) SAN CARLOS DE BARILOCHE
19) SAN JUAN
20) SAN LUIS
21) SAN NICOLAS
22) SANTA FE
23) TINOGASTA
24) USHUAIA
25) VILLA CONSTITUCION

NOTA: El original del ANEXO II fue aprobado por Resolución Nº 3380/86, modificada por Resoluciones Nº 1832/87, 1928/87, 2879/88, 1142/89, 1733/89, 2979/89, 2504/90, 2632/90, 0325/91, 0832/91, 1372/91, 0821/92, 0967/92, 0304/94, 1180/94, 1307/95, 984/95, 2662/95, 4390/95, 2434/96, 2636/96, ésta es la 23° modificación aprobada por Resolución Nº 3116/96.

Secretaría de Seguridad Social

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 78/96

Auspíciase la realización de las "Primeras Jornadas Nacionales del Plan Nacional de Ancianidad, El Plan de Mayores".

Bs. As., 6/9/96

VISTO la petición efectuada por la SUBSECRETARIA DE PROYECTOS SOCIALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL para que esta Secretaría auspicie las "PRIMERAS JORNADAS NACIONALES DEL PLAN NACIONAL DE ANCIANIDAD, EL PLAN DE LOS MAYORES", en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, los días 11 y 12 de septiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al programa a cumplir, el objetivo de las Jornadas es posibilitar el intercambio de información entre expertos sobre todo lo atinente a la Tercera Edad.

Que la temática a tratar es de interés y significancia en el campo de la Seguridad Social, mereciendo el apoyo de este Organismo Oficial.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno para esta Secretaría.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1° inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

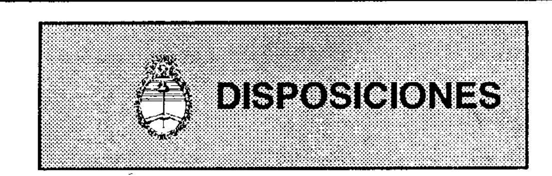
Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el auspicio de esta Secretaría a la realización de la "PRIMERAS JORNADAS NACIONALES DEL PLAN NACIONAL DE ANCIANIDAD, EL PLAN DE MAYORES", organizadas por la SUBSECRETARIA DE PROYECTOS SOCIALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, a realizarse en la ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, los días 11 y 12 de septiembre de 1996.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Torres.



Subsecretaría de Financiamiento

DEUDA PUBLICA

Disposición 10/96

Apruébase el índice para la medición del desempeño de los "Intermediarios Autorizados" para el corriente Ejercicio Fiscal.

Bs. As., 2/8/96

VISTO, la Resolución del Registro de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238 del 8 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se definieron los requisitos, derechos y obligaciones que deben cumplir los Creadores de Mercado.

Que entre las obligaciones que deben observar los Creadores de Mercado, se establecieron las de participar significativamente en el mercado primario y secundario.

Que asimismo, se estableció un plazo máximo de NOVENTA (90) días contados a partir de su publicación, para que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO informe los criterios sobre los cuales evaluará el desempeño de los "Intermediarios Autorizados" para el corriente ejercicio fiscal.

Que se ha procedido a la elaboración del índice de desempeño, para la evaluación de los "Intermediarios Autorizados" correspondiente al Ejercicio Fiscal en curso, dentro de los plazos previstos.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 1° y 8° de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238/96.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANCIAMIENTO
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el índice para la medición del desempeño de los "Intermediarios Autorizados" para el corriente Ejercicio Fiscal, que como Anexo forma parte de la presente Disposición.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — *Joaquín A. Cottani.*

ANEXO

Formalización del Indice para cada licitación:

$$I_{ij} = 2/3 \times \frac{M_{ai}}{MT_A} + 1/3 \times \frac{MO_i}{MOE_L}$$

donde:

I_{ij}: Indice de desempeño del participante i en la licitación j de IEP

M_{ai}: Monto adjudicado al creador de mercado i en la 1° y 2° vuelta de cada licitación.

MT_A: Monto total adjudicado en la 1° y 2° vuelta de cada licitación de IEP.

MO_i: Ofertas excedentes en la 1° vuelta hasta alcanzar el valor del monto licitado, del creador de mercado i en cada licitación de IEP.

MOE_L: Monto total de ofertas excedentes en la 1° vuelta hasta alcanzar el valor del monto licitado.

Cuando se declare desierta una licitación se omitirá la evaluación del desempeño de las adjudicaciones, y sólo se considerará para la evaluación del desempeño de las ofertas a las posturas recibidas hasta el monto licitado.

Formalización del Indice en caso de declararse desierta la licitación:

$$I_{ij} = 0 + 1/3 \times \frac{MO_i}{MOE_L}$$

donde:

I_{ij}: Indice de desempeño del participante i en la licitación j de IEP declarada desierta

MO_i: Ofertas del creador de mercado i en la licitación declarada desierta hasta el monto licitado.

MOE_L: Total de ofertas hasta el monto licitado.

Una vez calculado el índice de desempeño en la licitación de cada IEP conforme a la metodología antes explicitada, se pondera el mismo por un coeficiente correspondiente al monto adjudicado en cada licitación y otro referido al plazo de cada instrumento; posteriormente se suman los resultados obtenidos en cada una de las licitaciones.

iii) Ponderación del monto adjudicado en la primera vuelta de cada licitación de los Instrumentos de Endeudamiento Público (IEP):

El índice de desempeño de cada subasta (I_{ij}), será ponderado por un coeficiente correspondiente al monto adjudicado en la primera vuelta de cada licitación de IEP de la siguiente manera: se considera como base 1 a la cantidad de 250 millones, incrementándose el coeficiente en la misma proporción en que aumenta monto:

Por ejemplo:

Monto adjudicado en la 1° vuelta de cada licitación	Ponderador
250 millones	1
350 millones	1.4
500 millones	2
750 millones	3

iv) Ponderación del plazo de los Instrumentos de Endeudamiento Público (IEP):

El desempeño en cada una de las licitaciones de los instrumentos anteriormente mencionados se ponderará por su correspondiente coeficiente de plazo

Los coeficientes de plazo son los siguientes:

Plazo del IEP	Ponderador
13 semanas	1
26 semanas	1.5
52 semanas	2
2 años	3

(Se tomó como base 1 al coeficiente de menor plazo)

Formalización del índice parcial de desempeño en el mercado primario:

$$I_{MPPi} = \Sigma (I_{ij} \times P_{pj} \times P_{mj})$$

donde:

I_{MPPi}: Indice parcial de desempeño del participante i en el mercado primario.

I_{ij}: Indice de desempeño del participante i en la licitación j de IEP.

P_{pj}: Ponderador del plazo correspondiente al instrumento subastado en la licitación j.

P_{mj}: Ponderador del monto adjudicado en la 1° vuelta correspondiente a la licitación j de IEP.

Finalmente, se considerará como el indicador de desempeño en el mercado primario, a la participación de cada Creador de Mercado en la sumatoria del total de los resultados obtenidos para cada participante.

Formalización del índice de desempeño en el mercado primario:

$$I_{MP} = \frac{I_{MPPi}}{\Sigma I_{MMPPi}}$$

donde:

I_{MP}: Indice de desempeño de los Creadores de Mercado en el mercado primario.

I_{MPPi}: Indice parcial de desempeño del participante i en el mercado primario

3. — CONSTRUCCION DEL INDICE DE DESEMPEÑO EN EL MERCADO SECUNDARIO (I_{MS}):

Para la medición del desempeño de los Creadores de Mercado en el segmento secundario de los Instrumentos de Endeudamiento Público I.E.P., se procederá de la siguiente forma:

Formalización del índice parcial de desempeño en el mercado secundario:

I_{MSp} = (Part. de cada CM en el total de las compras + Part. de cada CM en el total de las ventas) /2

donde;

I_{MSp}: Indice parcial de desempeño de cada Creador de Mercado en el mercado secundario.

Cabe destacar que se pondera en igual medida a las ventas y a las compras.

METODOLOGIA PARA LA CONSTRUCCION DEL INDICE DE DESEMPEÑO

1. — FORMALIZACION DEL INDICE GENERAL DE DESEMPEÑO DE LOS CREADORES DE MERCADO:

$$I_G = 0.80 \times I_{MP} + 0.20 \times I_{MS}$$

Donde;

I_G: Indice general de desempeño.

I_{MP}: Indice de desempeño en el Mercado Primario.

I_{MS}: Indice de desempeño en el Mercado Secundario.

2. — CONSTRUCCION DEL INDICE DE DESEMPEÑO EN EL MERCADO PRIMARIO (I_{MP}):

En cada una de las licitaciones de IEP se pondera 1/3 el desempeño de los Creadores de Mercado en las ofertas y 2/3 en las adjudicaciones.

i) Metodología utilizada para evaluar el desempeño en las ofertas:

Las ofertas recibidas en valor nominal en el tramo competitivo y no competitivo se ordenan por tasa en orden creciente (se considera que la tasa de las ofertas del tramo no competitivo es la tasa de corte). Posteriormente, se consideran solamente las mejores ofertas no adjudicadas en la primera vuelta hasta el valor del monto licitado, y se calcula la participación de cada Creador de Mercado en el total. En último lugar, se pondera en 1/3 dicha participación.

ii) Metodología utilizada para evaluar el desempeño en las adjudicaciones:

En primer lugar se mide la participación de cada Creador de Mercado en el total adjudicado en la primera y segunda vuelta de cada licitación. A continuación, se pondera en 2/3 dicha participación.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA comunica al Señor JOSE NORBERTO CULOTTA - C.I. 3.151.730 P.F. - con último domicilio registrado en Calle 24 de NOVIEMBRE Nº 1421 DE CAPITAL FEDERAL y a toda otra persona física o jurídica que tenga interés legítimo sobre la CHATA "CARMEN V. DE CULOTTA" (EX-947), hundida en DARSENA "F" RIBERA OESTE DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, que por Disposición DPSJ, DVI. Nº 45/96 se declaró el abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina de la Chata arriba mencionada acorde lo preceptuado en el Artículo 17º Inc. b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por tres (3) días. Firmado: PG. ROBERTO SANTOS, Director de Policía de Seguridad y Judicial. PG. JORGE HUMBERTO MAGI —Prefecto Nacional Naval—.

e. 12/9 Nº 3541 v. 16/9/96

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución 1015/96

Bs. As., 9/9/96

VISTO la presentación formulada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad eleva a consideración de este Ministerio su Estatuto Provisorio sancionado por Resolución Nº 321 del 31 de julio de 1996 de su Rector Organizador.

Que no se encuentran objeciones que formular al estatuto de mención, por lo que corresponde su aprobación y posterior publicación en el Boletín Oficial.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA MINISTRA DE CULTURA Y
EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN, y de la Resolución Nº 321 del Rector Organizador de dicha Universidad de fecha 31 de julio de 1996, que integran como Anexo la presente medida.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN

Resolución 321/96

San Martín, 31/7/96

VISTO, la creación de la Universidad Nacional de General San Martín y la etapa de organización que actualmente se desarrolla, y

CONSIDERANDO:

Que para el ordenamiento normativo, con el objeto de conferir coherencia a la acción de todos los estamentos de la estructura universitaria, es necesario poner en vigencia un Estatuto Provisorio que contenga los preceptos básicos que rigen una Casa de Altos Estudios;

Que en tal sentido se han analizado las características particulares de este Universidad Nacional, compatibilizando ello con la propuesta estructural y el plan de desarrollo académico, para volcar en el texto estatutario lo esencial de esas características;

Que la redacción final del Estatuto Provisorio ha sido analizado por la Comisión Organizadora y este Rectorado coincidiendo en su viabilidad;

Por ello, de acuerdo con las atribuciones conferidas por las normas legales vigentes,

EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase y pónese en vigencia, a partir del día de la fecha el Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional de General San Martín, cuyo texto luce anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése amplia difusión y archívese. — DANIEL MALCOLM, Rector Organizador.

ESTATUTO PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN

TITULO I
PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1: La UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN es una persona jurídica de carácter público creada el 10 de junio de 1992 por Ley Nº 24.095 del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 2: La Universidad dicta su Estatuto en ejercicio de la autonomía y autarquía que le confieren el artículo 75 inc. 19 tercer párrafo, in fine, de la Constitución Nacional y las disposiciones de la Ley 24.521.

Art. 3: La Universidad tiene su sede central en el Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Art. 4: La Universidad Nacional de General San Martín se define como una comunidad de estudio, enseñanza e investigación comprometida en la búsqueda universal de la verdad. Los objetivos fundamentales de la Universidad son:

a) Formar científicos, profesionales y técnicos caracterizados por su compromiso con la verdad y con la sociedad de la que forman parte.

b) Promover el desarrollo de la investigación, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación.

c) Conformar una adecuada diversificación de los estudios universitarios, que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos de la cultura nacional y de la estructura productiva.

d) Incrementar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento para los integrantes de la Universidad y para sus egresados.

Art. 5: Para servir a las necesidades de la comunidad, la Universidad Nacional de General San Martín mantendrá:

a) Una permanente vinculación con el sistema educativo, con el gobierno nacional, los gobiernos provinciales, los municipios de su zona de influencia, las instituciones intermedias de la región y las fuerzas de la producción y el trabajo de modo de conocer sus necesidades y recepcionar su aporte.

b) Una relación continua con distintas organizaciones profesionales, científicas, técnicas, culturales y religiosas, para enriquecer los planes y programas de estudio e investigación.

c) Programas de extensión para contribuir a la difusión del accionar universitario, de la cultura nacional, brindando servicios a la comunidad.

TITULO II
ESTRUCTURA ACADEMICA
ESCUELAS, INSTITUTOS Y DEPARTAMENTOS

Art. 6: La Universidad Nacional de General San Martín adopta para su organización académica la estructura por Escuelas.

Art. 7: Las Escuelas tienen la misión de: 1 coordinar e integrar el desarrollo de uno o más planes de estudio o carreras, teniendo, por lo tanto, la responsabilidad de propiciar y mantener la necesaria y armónica integración interdisciplinaria según las exigencias de cada carrera; 2 impulsar la investigación específica particularmente orientada a su aplicación pedagógica.

Art. 8: Los Institutos son unidades académicas con fines de investigación en áreas específicas y en vinculación con las Escuelas. Los Institutos creados por acuerdos con otras instituciones, están sujetos a normas contractuales particulares que deberán ser aprobadas por el Consejo Superior.

Art. 9: En caso de constituirse departamentos éstos deberán formarse en torno a disciplinas o áreas académicas específicas. Los Departamentos no podrán duplicarse debiendo proveer a las carreras de las otras Escuelas los servicios requeridos en su área.

TITULO III
MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Art. 10: Integran la Comunidad Universitaria los Docentes e Investigadores, los Alumnos y el personal No Docente.

CAPITULO I
DOCENTES E INVESTIGADORES

Art. 11: Los Docentes de la Universidad Nacional de General San Martín se agrupan en tres categorías:

a) Profesores Ordinarios.

b) Profesores Extraordinarios.

c) Profesores Interinos.

Art. 12: Los profesores Ordinarios pueden ser Titulares, Asociados, Adjuntos, Jefes de Trabajos Prácticos o Ayudantes y serán designados por concurso de antecedentes y oposición.

Art. 13: El concurso de antecedentes y oposición para aspirar al cargo de profesor Ordinario se atendrá al reglamento establecido por el Consejo Superior.

Art. 14: Los profesores Extraordinarios pueden ser:

a) Eméritos: son profesores Ordinarios muy destacados, con valiosos antecedentes académicos en el orden nacional y/o internacional.

b) Consultos: son profesores Ordinarios que, habiendo alcanzado el límite de edad para proceder a su retiro, han demostrado condiciones sobresalientes en la docencia y en la investigación, por lo que podrán continuar colaborando con la Universidad de acuerdo a la reglamentación que se establezca.

c) Visitantes: son profesores de otras universidades del país o del extranjero a quienes se invita a dictar cursos especiales, pudiéndoseles fijar honorarios y lapso de desempeño en sus tareas de acuerdo con el reglamento que se dicte.

d) Honorarios: son personalidades académicas relevantes, del país o del extranjero, a quienes la Universidad otorga especialmente esta distinción.

Art. 15: Dentro de las categorías docentes, las dedicaciones serán determinadas por el Rector —a propuesta de las Escuelas—, debiéndose dictar un reglamento especial para fijar los derechos y las obligaciones de los docentes, en el marco de los artículos 11 y 12 de la Ley 24.521.

Art. 16: La Universidad, según el presente Estatuto, considera un elemento indispensable de la tarea docente, la investigación y el desarrollo tendientes a la generación de nuevos conocimientos.

Art. 17: Los Profesores de la Universidad tendrán las siguientes funciones y obligaciones en general (en lo particular dependerán de los planes específicos para los cuales fueron designados):

a) Impartir personalmente la enseñanza de las asignaturas para las que son designados.

b) Integrar tribunales examinadores, académicos y de disciplina.

c) Completar su dedicación universitaria a través de la investigación, procurando la publicación de sus resultados.

d) Mantener el orden y la disciplina dentro del ámbito en el que desempeñen sus funciones, haciendo cumplir las disposiciones legales vigentes y las normas de la Universidad.

e) Integrarse a comisiones culturales, científicas, docentes o de trabajo que les sean encomendadas por la Universidad.

Art. 18: Para ser designado Profesor en la Universidad se requiere que el candidato posea título académico o, excepcionalmente, antecedentes claramente reconocidos en su especialidad, probidad y capacidad docente. No se hará discriminación alguna por razones religiosas, políticas, étnicas o ideológicas. Tan sólo se requerirá una conducta moral digna y méritos docentes y científicos.

Art. 19: El Consejo Superior dictará la Reglamentación de concursos para acceder a cargos docentes de conformidad con la Ley de Educación Superior y el presente Estatuto. La Reglamentación que se dicte sobre los Concursos para designar Profesores asegurará en todos los casos:

a) La formación de jurados de idoneidad e imparcialidad indiscutida, con profesores de jerarquía no inferior a la del cargo objeto del concurso o con personas de reconocida versación en la materia.

b) La publicidad previa de los nombres de los integrantes del jurado, y la posterior de los antecedentes de los candidatos y de los dictámenes.

c) La capacidad científica y docente, la integridad moral y el cumplimiento de las leyes fundamentales de la Nación.

d) La recusación de los miembros del jurado y los recursos administrativos que correspondieren.

Art. 20: Los docentes de la Universidad no podrán defender intereses que estén en pugna, o conflicto con los de la Nación Argentina, ni pertenecer a organizaciones internacionales cuyos objetivos o accionar se hallen en colisión con sus intereses, siendo pasibles, si así lo hicieran, de suspensión, cesantía o exoneración.

Art. 21: El Consejo Superior dictará el régimen de incompatibilidades teniendo en cuenta la categoría y la dedicación, determinando las de carácter absoluto y las de carácter relativo.

Art. 22: El Consejo Superior, a propuesta del Rectorado, podrá resolver la separación de los Profesores que se hallen incursos en las siguientes causales:

a) Falta grave a la moral y a la ética.

b) Incumplimiento o violación de las disposiciones del Art. 17 del presente Estatuto.

c) Condena criminal por hecho doloso.

d) Inhabilidad física que impida el ejercicio de la docencia o inhabilidad mental y/o psíquica declaradas por autoridad competente.

e) Abandono de sus funciones.

f) Violación grave de las normas de la Ley 24.521, del presente Estatuto y de los Reglamentos de la Universidad.

CAPITULO II
ALUMNOS

Art. 23: Los alumnos de la Universidad Nacional de General San Martín son alumnos de la Universidad —con la cual deben relacionarse en sus derechos y obligaciones— ateniéndose a todas las disposiciones específicas de la Universidad y de la Ley 24.521.

Art. 24: Las condiciones generales de ingreso para los distintos niveles del régimen de enseñanza en la Universidad son los siguientes:

a) Para el Nivel de Grado: tener aprobado el nivel de educación medio o el ciclo polimodal de enseñanza en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país y sus equivalentes del extranjero reconocidos por la autoridad competente.

b) Para el Nivel de Posgrado: Poseer título de grado.

Art. 25: Para ingresar a la Universidad Nacional de General San Martín, los aspirantes deberán completar las exigencias de ingreso según normativas específicas.

Art. 26: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Universidad podrá exigir estudios complementarios o cursos de capacitación, antes de aceptar la incorporación de aspirantes a determinados Departamentos, Carreras o Escuelas. Asimismo, la Universidad se reserva el derecho de incorporar aspirantes que no hayan cumplimentado el nivel anterior, mediante la acreditación de las aptitudes y conocimientos requeridos, en conformidad con el Art. 12 de la Ley 24.195 y el Art. 7 de la Ley 24.521.

Art. 27: Los aspirantes que provengan del extranjero, deberán llenar los recaudos legales exigidos por las Leyes y disposiciones en vigencia.

Art. 28: Hay dos categorías de alumnos:

a) Regulares, con derecho a exámenes y título académico

b) Extraordinarios, con derecho a exámenes y certificados correspondientes (no a títulos académicos).

Art. 29: Los alumnos que a juicio de sus tutores muestren capacidad de realizar estudios independientes podrán solicitarlo proponiendo por escrito el tema y el plan respectivo de trabajo. Al hacer dicha presentación deberán exponer las razones que justifican su solicitud.

Art. 30: Para causar las diversas asignaturas el alumno deberá proceder en cada caso a su inscripción, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en cuanto a oportunidad, correlatividad y total de unidades de estudio admitidas por período lectivo.

CAPITULO III
PERSONAL NO DOCENTE

Art. 31: Los cargos no docentes serán cubiertos en función de la idoneidad del postulante y las designaciones se harán de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto y resoluciones del Consejo Superior, al Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y las normas generales vigentes.

Art. 32: El personal no docente elige un representante titular y uno suplente para integrar el Consejo Superior, la Asamblea y los Consejos de Escuelas. El representante del personal no docente en los cuerpos colegiados tendrá voz y voto.

TITULO IV
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 33: El gobierno y la administración de la Universidad serán ejercidos por:

a) La Asamblea Universitaria.

b) El Consejo Superior.

c) El Rector.

d) Los Directores de Escuela.

e) Los Consejos de Escuela.

CAPITULO I
LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 34: Integran la Asamblea Universitaria:

a) Los miembros titulares del Consejo Superior.

b) Los miembros de los Consejos de Escuelas.

Art. 35: Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a) Aprobar el Estatuto de la Universidad y proponer su reforma cuando lo considere conveniente y oportuno.

b) Elegir al Rector y al Vicerrector.

c) Decidir sobre la renuncia del Rector o Vicerrector, requiriéndose la simple mayoría de votos de los miembros presentes.

d) Suspender o separar al Rector o Vicerrector por las causas mencionadas en el Art. 22 del presente Estatuto en sesión especial convocada al efecto con un quórum de las tres cuartas partes de sus miembros integrantes y por una mayoría de las dos terceras partes de ese quórum.

e) Asumir el gobierno de la Universidad por tiempo determinado en caso de conflicto grave e insoluble, para lo cual se necesitarán los dos tercios de los votos de sus miembros.

Art. 36: La Asamblea Universitaria deberá considerar los asuntos para los cuales fuera expresamente convocada. No podrá modificar, ampliar o reducir el Orden del Día.

Art. 37: La Asamblea Universitaria sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo en los casos en que se requiera un quórum especial. No lográndose quórum dentro de una hora posterior a la fijada, deberá ser citada nuevamente por el Rector para otra fecha no inferior a los tres días posteriores. En este último caso se constituirá válidamente con los miembros presentes, quienes decidirán por mayoría de votos los asuntos planteados.

Art. 38: La Asamblea Universitaria será convocada por:

a) El Rector.

b) Por Resolución del Consejo Superior, por mayoría de dos tercios de sus miembros integrantes.

c) Por el Rector ante requerimiento escrito, fundado y firmado por los dos tercios de los miembros de la Asamblea.

Art. 39: La citación de la Asamblea Universitaria se hará de la siguiente forma:

a) La convocatoria se notificará de manera fehaciente a cada uno de sus integrantes, debiendo hacerse conocer el Orden del Día de la reunión.

b) Para las citaciones se observarán los siguientes plazos de anticipación:

1) Para sesiones ordinarias o extraordinarias con no menos de siete días corridos.

2) Para casos de extrema urgencia con no menos de 48 horas.

Art. 40: La Asamblea será presidida por el Rector con voz y voto; en su ausencia, por el Vicerrector; en ausencia de ambos, por el Director de Escuela que la Asamblea designe por simple mayoría.

Art. 41: En caso de igualdad en la votación el Presidente tendrá doble voto.

CAPITULO II
CONSEJO SUPERIOR

Art. 42: El Consejo superior estará integrado por:

a) El Rector y el Vicerrector.

b) Los Directores de las Escuelas (3).

c) Cinco consejeros Docentes representantes de los profesores Ordinarios.

d) Dos Consejeros representantes del claustro estudiantil.

e) Un Consejero representante del personal no docente.

f) Un Consejero designado por la Fundación Universitaria Nacional de General San Martín en representación de la comunidad local.

Art. 43: Al Consejo Superior le corresponde:

a) Ejercer la jurisdicción superior universitaria.

b) Dictar su reglamento interno y los reglamentos y ordenanzas necesarios para el régimen común de los estudios y disciplina general de la Universidad.

c) Estructurar el planeamiento general de las actividades universitarias y determinar la orientación general de la enseñanza.

d) Homologar los planes de estudio propuestos por los Directores de Escuelas, aprobar el alcance de los títulos y grados, acordar por iniciativa propia o a propuesta del Rector el título de Doctor Honoris Causa o de Profesor Honorario de la Universidad y distinciones universitarias.

e) Acordar por el voto de los dos tercios de sus miembros la creación de nuevas Escuelas, Departamentos, Institutos, áreas, carreras.

f) Revalidar los diplomas expedidos por Universidades extranjeras, de acuerdo con la legislación pertinente —previo estudio, en cada caso— del valor científico y jerarquía de la enseñanza impartida por dichas instituciones y sus títulos.

g) Proyectar, incorporar, modificar y distribuir el presupuesto anual, y aprobar las cuentas presentadas por el Rector, la Inversión de fondos y los estados contables.

h) Establecer el régimen de licencias, justificaciones y franquicias del personal docente.

i) Aprobar convenios de cooperación con otras Universidades o Instituciones del país o del extranjero suscritos ad-referendum por el Rector.

j) Dictar el reglamento para el ingreso, inscripción, permanencia y promoción de los alumnos de la Universidad en conformidad con lo establecido en este Estatuto.

k) Fijar las contribuciones y aranceles universitarios cuando hubiese lugar.

l) Resolver las renuncias presentadas por el cuerpo docente concursado.

m) Resolver los pedidos de licencia del Rector.

n) Aceptar herencias, legados, donaciones y/o toda otra liberalidad.

o) Suspender o separar a los Directores de Escuelas, a requerimiento del Rector, por irregularidades manifiestas en el ejercicio de sus funciones, con el voto fundado de las dos terceras partes de sus miembros.

p) Intervenir las Escuelas por el voto de los dos tercios del total de sus miembros.

q) Someter a Juicio Académico a los Profesores Ordinarios a pedido del Rectorado, por el voto fundado y escrito de las dos terceras partes de sus componentes.

r) Dictar un reglamento electoral para cada uno de los estamentos que componen la Comunidad Universitaria.

s) Toda otra atribución que no está expresamente atribuida a otro órgano de gobierno.

Art. 44: Los Consejeros representantes de los profesores, en conformidad con el artículo 55 de la Ley 24.521, serán elegidos por un período de dos años a simple mayoría de votos, debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral para su elegibilidad.

Art. 45: Los Consejeros representantes del claustro estudiantil serán elegidos por un período de dos años debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos por el reglamento electoral para su elegibilidad y no guardar relación laboral con la Universidad.

Art. 46: El Consejero representante del personal no docente será elegido por un período de dos años debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos por el reglamento electoral para su elegibilidad.

Art. 47: El Consejero representante de la Fundación Universitaria de General San Martín deberá renovar cada dos años el mandato que a tales fines le otorgue esa entidad.

Art. 48: Se elegirán y designarán Consejeros suplentes en igual número que titulares, a los que reemplazarán, en conformidad con el Reglamento que dicte el Consejo Superior.

Art. 49: El Consejo Superior sesionará válidamente con un quórum compuesto por la mayoría absoluta de sus miembros. No lográndose quórum dentro de una hora posterior a la fijada, deberá ser citado nuevamente por el Rector o su reemplazante para otra fecha que no exceda los tres días, constituyéndose válidamente con los miembros presentes. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo en los que se exigiera una mayoría especial.

Art. 50: La convocatoria de los miembros del Consejo Superior se hará de manera fehaciente con una antelación de tres días, salvo casos de extrema urgencia en los que se podrá reducir a 24 horas.

Art. 51: El Consejo Superior será presidido por el Rector, con voz y voto y, en su ausencia, por el Director de Escuela que el Consejo designe a simple mayoría de votos.

Art. 52: En caso de igualdad de votos quien presida el Consejo tendrá derecho a doble voto.

Art. 53: El Consejo Superior sólo puede considerar los asuntos para los cuales es convocado. A solicitud de uno de sus miembros puede aceptar la inclusión de otros asuntos por mayoría de los integrantes del Consejo.

CAPITULO III
RECTOR Y VICERRECTOR

Art. 54: Para ser designado Rector o Vicerrector se requiere ser ciudadano argentino, tener por lo menos treinta años de edad, poseer título universitario reconocido y ser o haber sido profesor universitario por concurso de una universidad nacional.

Art. 55: El Rector y el Vicerrector serán elegidos por la Asamblea Universitaria, por la mayoría de sus miembros presentes, por un período de 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelegido. El quórum necesario para esta sesión es de dos tercios del total de los miembros de dicho órgano. Si efectuadas dos votaciones ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría se procederá a una tercera limitada a los dos más votados.

Art. 56: Los procedimientos electorales se regirán por el reglamento pertinente que dicte el Consejo Superior.

Art. 57: En los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o muerte del Rector ejercerá sus funciones el Vicerrector y, a falta de este, el Director de Escuela que el Consejo Superior designe. En los casos de separación, renuncia o muerte del Rector, el Consejo Superior convocará, dentro de los treinta días de producida la vacante, a la elección de un nuevo Rector siempre y cuando el término que reste para completar el período sea un año o mayor. Si el período a completar fuese menor de un año, deberá ser completado por el Vicerrector.

Art. 58: El Rector de la Universidad tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Convocar al Consejo Superior y a la Asamblea Universitaria.

b) Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior con voz y voto, en caso de empate.

c) Disponer la ejecución de las resoluciones y acuerdos del Consejo y de la Asamblea.

d) Organizar las Secretarías de la Universidad, designando y removiendo a sus titulares y demás personal.

e) Según recomendación de los jurados designar a los profesores ordinarios.

f) Resolver las cuestiones de urgencia, dando cuenta al Consejo Superior de aquellas que sean de su competencia.

g) Ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria en primera instancia en el ámbito de la Asamblea, del Consejo Superior y el Rectorado.

h) Ejercer la conducción administrativa de la Universidad.

i) Disponer los pagos que hayan de verificarse con los fondos votados en el presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación que contengan las reglamentaciones en vigencia.

j) Resolver sobre equivalencias según la reglamentación respectiva.

k) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.

l) Impartir instrucciones generales o particulares en consonancia con lo resuelto por los órganos superiores o las que fueren necesarias para el buen gobierno y administración de la Universidad.

m) Mantener relaciones con organismos o instituciones nacionales, provinciales, municipales y/o internacionales, tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.

n) Elaborar la Memoria Anual para conocimiento del Consejo Superior y la Asamblea Universitaria.

o) Autorizar de conformidad con este Estatuto y su reglamentación, el ingreso, inscripción, permanencia y promoción de los alumnos.

p) Designar y remover los Directores de Institutos y a los Profesores Interinos.

q) Proyectar el Calendario Académico conforme con el planeamiento y la orientación general de la enseñanza.

r) Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas de carácter docente, profesional, científica o empresarial, ad referendum del Consejo Superior.

s) Proponer al Consejo Superior el reglamento de Concursos docentes.

t) Designar una junta electoral que será la autoridad del proceso electoral.

Art. 59: El Vicerrector ejercerá las funciones del Rector:

a) En caso de ausencia o impedimento del titular.

b) Cuando por cualquier causa el cargo quedare vacante, en conformidad con el artículo 22 del presente Estatuto.

Art. 60: En caso de ausencia o impedimento por parte del Rector el Vicerrector asumirá el cargo por resolución del propio Rector o en su defecto del Consejo Superior.

Art. 61: Son causales de suspensión o de separación del Rector o Vicerrector las enunciadas en el artículo 22 del presente Estatuto.

CAPITULO IV
DIRECTORES DE ESCUELA

Art. 62: La Dirección de cada Escuela será ejercida por un Director elegido por los Profesores Ordinarios de cada Escuela.

Art. 63: En cada Escuela de la Universidad funcionará un Consejo integrado por cuatro profesores ordinarios, dos alumnos y uno no docente elegidos por cada estamento. La forma de elección de este Consejo será determinada por el Consejo Superior de la Universidad.

Art. 64: Los Directores de Escuela tendrán las siguientes funciones:

a) formular los planes de estudio de las diversas carreras de la Escuela.

b) Supervisar el desarrollo de la actividad docente.

c) Estudiar las necesidades y requerimientos de la comunidad en materia de formación profesional a través de un contacto permanente con graduados, asociaciones profesionales, organismos públicos y privados e instituciones de investigación y planeamiento.

d) Asesorar y orientar a los alumnos con respecto al desarrollo de sus estudios, elección de orientaciones y materias optativas.

e) Elevar al Secretario General Académico, para su aprobación final, los planes de estudio y las modificaciones que hayan sido propuestas para las diversas carreras.

f) Proponer al Rectorado fechas de exámenes, turnos y orden de los mismos.

Art. 65: Los Consejos de Escuela tendrán las siguientes funciones:

a) Asistir al Director de la Escuela en sus decisiones y tareas.

b) Acordar por el voto de los dos tercios de sus miembros la propuesta de creación de nuevas áreas, carreras u orientaciones académicas.

c) Acordar por el voto de los dos tercios de sus miembros la propuesta de designación de docentes.

d) participar en la elaboración y corrección de los distintos planes de estudio.

e) Elaborar el mecanismo correspondiente para la evaluación interna de las tareas de cada Escuela.

CAPITULO VI
LAS SECRETARIAS

Art. 66: Al Rector le corresponde organizar las Secretarías del Rectorado, designar y remover a sus titulares y demás personal.

Art. 67: El Rector, a través de reglamentos respectivos, establecerá las misiones y funciones de estas Secretarías.

TITULO V
REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

DEL REGIMEN JUBILATORIO Y DE INCOMPATIBILIDADES

Art. 68: La Universidad Nacional de General San Martín adopta el régimen jubilatorio establecido por las leyes Nº 24.241/94, 24.347/94 y sus modificaciones, en tanto y en cuanto estas últimas no se opongan a la autonomía universitaria, sin perjuicio de los derechos que le asisten en materia jubilatoria.

Art. 69: Existirá incompatibilidad cuando el desempeño de un cargo impida el desempeño de otro, o cuando las obligaciones inherentes a más de una función no puedan ser regularmente cumplidas por razones funcionales, horarias, éticas o reglamentarias.

Art. 70: El Consejo Superior reglamenta el régimen de incompatibilidades docentes y no docente, con otras actividades profesionales que se desarrollan dentro y fuera del ámbito Universitario.

Art. 71: Las transgresiones al régimen y reglamento de incompatibilidades será considerada falta grave, y como tal puede llegar a constituir motivo de cesantía y exoneración, según la seriedad de la violación cometida.

DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO
SECCION A: DEL PATRIMONIO

Art. 72: Constituyen el patrimonio de afectación de la Universidad:

1) Los bienes que actualmente le pertenecen;

2) Los bienes que, siendo propiedad de la Nación, se encuentren en posesión efectiva de la Universidad o estén afectados a su uso al entrar en vigencia el presente Estatuto;

3) Los bienes que ingresen en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título gratuito u oneroso.

Art. 73: A los fines del presente Artículo, la Universidad comprende al Rectorado, Escuelas, Institutos y demás establecimientos o instituciones que de ellas dependen; incluso la o las emisoras de radio y televisión creadas o a crearse y todo otro medio de comunicación oral o escrito de cualquier forma en que intervenga ya sea en su composición o participación bajo las figuras jurídicas autorizadas por las leyes en vigencia.

SECCION B: DE LOS RECURSOS

Art. 74: Son recursos de la Universidad:

1) El crédito previsto por la Ley de Presupuesto que el Estado Nacional destine anualmente para el sostenimiento de la Universidad y todo otro recurso que le corresponda o que por Ley pudiere crearse; como así también los refuerzos presupuestarios otorgados por la autoridad competente en la materia;

2) Las contribuciones y subsidios que las provincias, municipalidades y otras instituciones oficiales destinen a la Universidad;

3) Las herencias, legados y donaciones que se reciban de personas o instituciones privadas, los que serán exceptuados de todo impuesto;

4) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio;

5) Los beneficios que se obtengan de sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle;

6) Los derechos, aranceles o tasas que se perciban como retribución de los servicios que preste;

7) Las retribuciones por servicios a terceros;

8) Cualquier otro recurso que le corresponda o pudiere crearse.

Art. 75: Cuando se trate de herencias, legado o donaciones o cualquier otra liberalidad en favor de la Universidad o de sus unidades académicas u otros organismos que la integran, antes de ser aceptadas por el Consejo Superior debe oírse al destinatario final y analizarse exhaustivamente las condiciones o cargos que puedan imponer los testadores y benefactores, en cuanto a las conveniencias y desventajas que puedan ocasionar al recibir el beneficio.

Art. 76: La Universidad constituirá su Fondo Universitario con los remanentes que anualmente resulten de la ejecución del Presupuesto.

Art. 77: La Universidad podrá emplear su Fondo Universitario para cualquiera de sus finalidades con arreglo a las normas del presente Estatuto y a las leyes que regulan la materia.

SECCION C: DE LOS RECURSOS PROPIOS

Art. 78: Los recursos enumerados en los incisos 2 al 8 del Artículo 74, constituyen los recursos propios de la Universidad, que integran el Fondo Universitario, y serán ingresados a una cuenta bancaria habilitada a tal efecto.

TITULO VI
NORMAS COMUNES A LA ORGANIZACION Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD
TRIBUNALES Y JUICIOS ACADEMICOS

Art. 79: En los casos de causas graves originadas en actos de los miembros del cuerpo docente que atenten contra la comunidad Universitaria, la Ley 24.521 y el presente Estatuto, y que presumiblemente pudieran determinar la exclusión del causante, entenderá un tribunal académico integrado por tres Profesores ordinarios titulares y tres que actuarán como suplentes sorteados por el Consejo Superior de una lista de diez Profesores que propondrá el Rectorado. Los suplentes elegidos para integrar el tribunal académico reemplazarán a los titulares por el orden de lista que fueron elegidos, en caso de excusaciones y recusaciones, una vez resueltas las mismas.

Art. 80: El Consejo Superior reglamentará:

a) Los requisitos exigidos para promover la acusación.

b) La actuación de los miembros del Tribunal Académico, una vez que quedare firme su constitución.

c) Las Normas procesales de substanciación.

d) Las sanciones aplicables.

e) Los recursos correspondientes.

Art. 81: El Rector podrá iniciar de oficio juicio académico cuando surjan situaciones que justifiquen la investigación preventiva.

Art. 82: La instrucción sumarial será secreta y estará a cargo del organismo técnico competente de la Universidad. Sus conclusiones pasarán al Tribunal Académico, el cual producirá dictamen y lo elevará a consideración del Consejo Superior, el que ejercerá su jurisdicción disciplinaria.

Art. 83: Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes por incumplimiento de deberes propios de todo agente de la administración pública nacional no darán lugar a juicio académico, y podrán ser sancionados por la vía del sumario.

Art. 84: Si el juicio académico concluye por absolución de las actuaciones y se evidencia temeridad o malicia en los denunciantes docentes, investigadores, no docentes o alumnos de la Universidad, se dará lugar a la formación de juicio académico o sumario según el caso, contra el demandante.

TITULO VII
AUTOEVALUACION Y EVALUACION EXTERNA

Art. 85: A fin de analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las funciones respectivas, la Universidad asegurará el funcionamiento de instancias internas y externas de evaluación institucional.

Art. 86: La evaluación interna abarcará las funciones de docencia, investigación, extensión y gestión institucional.

Art. 87: El Consejo Superior fijará los criterios y modalidad de la evaluación interna general de la Universidad, la cual se llevará a cabo un año antes de la evaluación externa.

Art. 88: Las evaluaciones externas se realizarán cada 6 (seis) años y estarán a cargo de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

TITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 89: El gobierno de la Universidad está ejercido por un Rector Organizador quien hasta tanto se produzca la normalización ejercerá las funciones del Consejo Superior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Nº 24.521.

Art. 90: La primera Asamblea Universitaria será presidida por el Rector Organizador, quien fijará el orden del día y designará un Secretario "ad hoc".

Art. 91: El Rector Organizador dictará un reglamento electoral para cada uno de los estamentos que componen la Comunidad Universitaria de conformidad con el presente Estatuto.

Art. 92: La Asamblea Universitaria sesionará en la sede de la Universidad.

Art. 93: La Asamblea Universitaria sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. No lográndose quórum dentro de una (1) hora posterior a la fijada, deberá ser citada nuevamente por el Rector Organizador para otra fecha no menor a los tres días posteriores. En este último caso se constituirá válidamente con los miembros presentes quienes decidirán por mayoría de votos los asuntos propuestos.

Art. 94: La Asamblea Universitaria deberá considerar los asuntos para los cuales fue expresamente convocada no pudiendo modificar, ampliar o reducir el orden del día.

e. 12/9 Nº 3597 v. 12/9/96

MINISTERIO DEL ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/9/96

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 100 Nros. 152.588, 194.144, 194.179, 224.192, 229.977/979 y 334.717, de u$s 500 Nros. 2.062.086, 2.072.695, 2.073.166 y 2.081.688, de u$s 1.000 Nros. 3.001.773, 3.083.883, 3.119.571, 3.136.807, 3.142.039, 3.142.044, 3.142.051/052, 3.154.032 y 3.414.001 y de u$s 5.000 Nº 5.102.449, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería.

e. 12/9 Nº 81.294 v. 12/9/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28° - RESOLUCION GENERAL 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - DISTRITO PUERTO MADRYN

CODIGO: 434

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
01/434	30-50084401-5		ALPESCA S.A

e. 12/9 Nº 3542 v. 12/9/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
84/435	30-59320856-3		AUDIVIC S.A

e. 12/9 Nº 3543 v. 12/9/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - AGENCIA USHUAIA

CODIGO: 985

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
81/985	30-62951212-4		EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A.
82/985	30-64261755-5		NEWSAN S.A.

e. 12/9 Nº 3544 v. 12/9/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 30/8/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T Nº:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-751-96	30-64648080-5	PHAGLI S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

Abogado RAUL MARIO MIRANDE, A/C Región Tucumán.

e. 12/9 Nº 3545 v. 12/9/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 30/8/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
14	30-50285385-2	CARTONEX. A.
15	30-64713478-1	X NET CUYO S.A.
17	30-50146646-4	INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA S.A.I.C.y F.

Total de Constancias: 3

DORA NOEMI OLMOS, Jefe Sección Protocolización, Dirección de Secretaría General.

e. 12/9 Nº 3546 v. 12/9/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 3/9/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA -

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
55-270-96	30-64685207-9	SO.BI.RA. S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 12/9 Nº 3547 v. 12/9/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.788/96

Bs. As., 4/9/96

VISTO que la entidad SENIUM COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. se presenta, por expediente Nº 32.200 del registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, solicitando la autorización correspondiente para operar en el Seguro de Retiro Individual emitido en Moneda Extranjera y su inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones técnico contractuales se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que conforme surge del informe de la Gerencia Jurídica (fs. 80 del Expte. Nº 32.140), el acto constitutivo de la entidad se adecua a las disposiciones legales aplicables.

Que a fs. 50 la Gerencia de Control informa que la entidad tiene acreditado el capital mínimo, de conformidad con el art. 7º de la Ley 20.091.

Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, inciso b), corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo y estatutos de SENIUM COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. protocolizados en escritura pública Nº 296 del 22 de diciembre de 1993, Registro Notarial Nº 1070.

ARTICULO 2º — Autorizar a SENIUM COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. a operar en el territorio de la República, únicamente en el ramo Retiro con el régimen de autorización previsto en la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 3º — Autorizar a la entidad en el territorio de la República en el denominado Seguro de Retiro Individual emitido en Moneda Extranjera con las Condiciones Generales y Bases Técnicas aprobadas conforme a la Resolución Nro. 19.106, con las tablas y demás elementos técnico contractuales obrante a fs. 1/11 del presente actuado y fs. 15/554 del expediente Nro. 32.201.

ARTICULO 4º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de 60 (sesenta) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 5º — Hacer saber a la peticionante que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones, acompañando copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 6º — Hacer saber a la recurrente que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 7º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 12/9 Nº 3564 v. 12/9/96

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Delegación -III-

Bs. As., 2/9/96

La DELEGACION -III- de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: INDUSTRIAS MARACO S.A., Expediente ex S.I.C.E. Nro. 37.755/74 Cde. 24, por presuntos incumplimientos al Régimen de la Ley Nº 20.560, para que se presenten ante la Instructora Sumariante: Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Sector 15, CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde se ha ordenado la instrucción del sumario correspondiente, conforme con lo establecido en la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Función Pública Nº 108/92. La citación tiene por finalidad otorgarle a la sumariada, conforme a lo establecido en el art. 8º —Anexo I— del Decreto Nº 805/88, vista de las actuaciones donde se le imputa presuntos incumplimientos a su proyecto promocional por el término de DIEZ (10) días para que exponga los hechos y derecho que hacen a su defensa, debiendo acompañar las pruebas que tuviere en su poder e individualizar las que se hallen en poder de terceros y ofrecer todas las demás pruebas de que intente valerse, admitiéndose todos los medios de prueba para esclarecer el hecho investigado. Asimismo deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal y acreditar personería en legal forma. Conforme lo determina la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) día. —Fdo.: Dra. MARTA IRIS TERG, Instructora Sumariante.

e. 12/9 Nº 3548 v. 12/9/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 20/8/96

Se le hace saber a ALBERTO EDMUNDO SALVA, que en el expediente Nº 601.036/80 ha recaído la RESOLUCION ANCO Nº 1341/96, cuya parte pertinente dice así: BUENOS AIRES, 10/7/96. VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE: ART. 1º: ORDENAR LA VENTA de las mercaderías integrantes del Acta de Secuestro Nº 109/80 —fs. 3—, en los términos del art. 439 del C.A. ART. 2º: regístrese... — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Dpto. Contencioso.

e. 12/9 Nº 3549 v. 12/9/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero —Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. "h" y 1101—

Bs. As., 26/8/96

Por ignorarse el domicilio se hace saber a la Sra., LUCY ROJAS ORELLANA (C.I. Nº 8.790.256) que en el sumario contencioso Nº 602.787/923, en trámite ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 5, sito en Paseo colón 635, Capital Federal, ha sido dictado la RESOLUCION ANCO Nº 1606/96, que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 13 de agosto

de 1996 - ARTICULO 1º: REVOCAR EL ARTICULO 2º DE LA RESOLUCION ANCO Nº 173/95. ARTICULO 2º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. — Fdo.: Dr. GUILLERMO G. REPETTO BOERR, 2º jefe Depto. Contencioso".

e. 12/9 Nº 3550 v. 12/9/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 26/8/96

Se informa a LILIANA MARTA FLORES y a ALFREDO OSCAR GALEANO que en el sumario contencioso Nº 603.829/92, ha recaído la RESOLUCION ANCO Nº 792/93, que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 12 de agosto de 1996. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO RESUELVE: ART. 1º: DAR A LA MERCADERIA el tratamiento prescripto en los art. 417 y cctes. Si del mismo resultase la incomparecencia del interesado se procederá en atención al art. 4189 del citado texto legal. ART. 2º: Regístrese, notifíquese. — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI - Jefe Dpto. Contencioso, Capital, Secretaría Nº 5, Paseo Colón 635, 2º piso".

e. 12/9 Nº 3551 v. 12/9/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero —Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. "h" y 1101—

Expediente Nº 601.864/89

Bs. As., 27/8/96

Por ignorarse el domicilio se hace saber a los Sres. ANTONIO LEONELLI (C.I. Nº 2.657.546), ERNESTO GONZALES (D.N.I. 16.901.028), JOSE MILLAN (D.N.I. 11.061.150), JUAN DONATO (D.N.I. 11.696.773) y MARCELO ALVAGNI (C.I. 1.285.191) que en el sumario contencioso Nº 602.466/93, en trámite ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 5, sito en Paso Colón 635, Capital Federal, ha sido dictado el FALLO ANCO Nº 1011/95, que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 18 de abril de 1995 - ARTICULO 1º: DESESTIMAR LA DENUNCIA EN LAS PRESENTES ACTUACIONES EN LOS TERMINOS DEL ART. 1090 inc. "c" DEL CODIGO ADUANERO. ARTICULO 2º: ELEVESE AL SUPERIOR EN LOS TERMINOS DEL ART. 1115 DEL C.A. ARTICULO 3º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Depto. contencioso", APROBADA POR RESOLUCION RPANASSU Nº 536 DEL 15/2/96.

e. 12/9 Nº 3552 v. 12/9/96

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador de la Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
0847/93	SANCHEZ, SILVIA	977	151.77
4750/93	FLORES, ANIBAL	985	385.65
-,-	MOZOCO, MARIO	-,-	-,-
4958/93	BARRIOS VILLALBA, MARIA V.	987	882.88
4850/93	ROJAS, MARCIAL	987	210.28
4824/93	GOMEZ, NANCY	985-987	1211.43
4891/93	CHAVEZ, GUALBERTO V.	985-986-987	654.32
4871/93	DUARTE MERELES, AGUSTIN	986	366.51
6188/93	ORTIZ, FLORENCIO	977	396.56
3657/93	COLMAN DE F., DE LOS SANTA	985	6013.34
4043/93	CASA PAULUVI	985-987	145.32
-,-	SALAS, ENRIQUE	-,-	-,-
4727/93	SANCHEZ, LUIS	985	731.82
-,-	PEREZ, ANGEL	-,-	-,-
6702/93	LOPEZ, JUAN	-,-	795.11
-,-	LOPEZ, ZUNILDA	-,-	-,-
9192/93	AGUILERA, TERESA	986-987	754.66
-,-	LENDA, ALFREDO	-,-	-,-
7953/93	NUÑEZ, ESMELDA	985	1962.19
-,-	DUARTE, FELIPE	-,-	-,-
0045/95	TORCUATO, MANUEL	977	233.71
0244/95	CORDOBA, JUANA	986-987	333.86
-,-	STOM, JOSE	-,-	-,-
0991/95	GONZALEZ, JUAN R.	985	539.13
0947/95	SANCHEZ, RODOLFO	986	882.42
0950/95	GIMENEZ, JULIO	986	1429.01
0967/95	ALONSO, SONIA	986	1429.01
1183/96	ZACARIAS GALEANO, HUGO R.	977	960.00

Sección Sumarios, 29/8/96

e. 12/9 Nº 3553 v. 12/9/96

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador de la Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.		MULTA
3800/93	DA COSTA, JOSE DANIEL	986	$	425,15
3516/93	LEGUIZAMON, ANGELICA	985	$	2.038,99
3192/93	TORRES, ADRIANA INES	985-986	$	337.89
2532/93	MASCHERONI, GLADYS	985-987	$	1.199,94
3917/93	MELO DE BERNAL, ERMELINDA	986-987	$	826,79
0262/95	SOTELO, NIDIA INES	985-986	$	686,31
8487/93	ACEVEDO, MARCELINO	985	$	683,44
2010/93	OJEDA, GLADIS RAQUEL	985	$	1.179,84
1312/93	MARTINEZ, ELIDA	985-986	$	643,06
2941/93	BENITEZ, ANGEL LUIS	985-986-987	$	333,73
2682/93	ARROYO, FELIX	985-986-987	$	102,76
5742/93	CUELLO, CARLOS	987	$	327,75
5742/93	ZAMUDIO, ROBERTO	987	$	327,75
2209/93	MAIDANA, FERNANDO J.	986-987	$	648,73
9391/93	ZACARIAS GALEANO, CESAR	985-986-987	$	1.640,37
9391/93	MACIEL, CECILIA Y LIARDET M.	985-986-987	$	1.640,37
9391/93	AROSTEGUI, MARIA Y GORO, A.	985-986-987	$	1.640,37
8071/93	PACHECO, ARGENTINO L.	985-986-987	$	681,95
3044/93	GIOVANNINI, VIVANA R.	985-986-987	$	334,32
3618/93	REZZET, STELLA MARIS	985-986	$	532,89
3550/93	KRENZ, GUSTAVO E.	985-986-987	$	9.898,93
3550/93	LOPEZ, R. Y SOFFIETTI, RUBE	985-986-987	$	9.898,93
1765/93	ESPINDOLA, ANDRES	986-987	$	197,63
2230/93	PIERLUCAS, LUIS	986-987	$	392,65
0849/93	CENTURION, RAMON	985	$	3.238,00
1315/93	CASTRO, JUAN	986	$	928,15
1315/93	CATALA, LILIANA	986	$	928,15
1909/93	NUÑEZ, NILDA Y GUTIERRES M.	985	$	1.095,50
0959/93	MONTENEGRO, CARMEN	985-986	$	356,14
0464/95	GONZALEZ, FEDERICO	985	$	411,09
0464/95	GONZALEZ, ALFONSO	985	$	411,09
0178/94	GAUNA, RAMON	986-987	$	1.247,68
0646/95	BILLORDO, HORACIO R.	985	$	18.656,86
1275/95	DUARTE, ANTONIO	987	$	357,25
3324/95	BENITEZ, ABEL	986-987	$	413,29
3514/93	NOUCHE, ROQUE MARCELO	987	$	541,85
3611/93	OLIVERA, PEDRO ARTURO	985	$	328,84
3448/93	ALFONZO, JOSE	985	$	902,45

Sección Sumarios, 30/8/96

e. 12/9 Nº 3554 v. 12/9/96

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma AUTOMOTORES BARRACAS S. R. L., con domicilio en calla AVDA. MARTIN GARCIA Nº 888, de Capital Federal que en el Expediente Nº 034-0012117/95, se ha dictado la Disposición Nº 073/96 de fecha 15 de enero DE 1996, la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 15/1/96 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000) a la razón social AUTOMOTORES BARRACAS S. R. L., con domicilio en calle AVDA. MARTIN GARCIA Nº 888, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución S. C. e I. Nº 434/94 en sus artículos 5º y 9º reglamentarias de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese, y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior. Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72.

e. 12/9 Nº 3555 v. 16/9/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma OPTIVENTAS S. R. L., con domicilio en calle Tte. Gral. J. D. Perón Nº 1413, De Capital Federal que en el Expediente Nº 623.901/94, se ha dictado la Disposición Nº 612/96 de fecha 29 de marzo DE 1996, la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 29/3/96 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a la razón social OPTIVENTAS S. R. L., con domicilio en calle Tte. Gral. J. D. Perón Nº 1413, de Capital Federal, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentarias de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese, y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior. Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72.

e. 12/9 Nº 3556 v. 16/9/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ONS HNOS. S. R. L., con domicilio en calle WHITE Nº 463, De Capital Federal que en el Expediente Nº 69-1126/94, se ha dictado la Disposición Nº 490/96 de fecha 21 de marzo de 1996, la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 29/3/96 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500) a la razón social ONS HNOS. S. R. L., con domicilio en calle WHITE Nº 463, de Capital Federal, por infracción al artículo 2º de la Ley 22.802 y a los artículos 1º y 2º de la Resolución ex-S.C. Nº 212/82 reglamentaria de la misma Ley, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese, y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior. Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72.

e. 12/9 Nº 3557 v. 16/9/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ARTE CAL S. A., con domicilio en calle OLIDEN Nº 1281, de Capital Federal que en el Expediente Nº 69-11.126/94, se ha dictado la Disposición Nº 490/96 de fecha 21 de marzo de 1996, la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 21/3/96 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500) a la razón social ARTE CAL S. A., con domicilio en calle OLIDEN Nº 1281, de Capital Federal, por infracción al artículo 2º de la Ley 22.802 y a los artículos 1º y 2º de la Resolución ex-S. C. Nº 212/82 reglamentaria de la misma Ley, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese, y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior. Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72.

e. 12/9 Nº 3558 v. 16/9/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma LORIGA S. R. L., con domicilio en calle Federico Lacroze Nº 2502, De Capital Federal que en el Expediente Nº 628.271/94, se ha dictado la Disposición Nº 821/96 de fecha 30 de abril de 1996, la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 30/4/96 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a la razón social LORIGA S. R. L., con domicilio en calle Federico Lacroze Nº 2502, de Capital Federal, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentarias de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese, y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior. Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72.

e. 12/9 Nº 3559 v. 16/9/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ALBERTO GOLDENBERG, con domicilio en calle Malabia Nº 253, de Capital Federal que en el Expediente Nº 600.180/94, se ha dictado la Disposición Nº 3435/95 de fecha 20 de noviembre de 1995, la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 20/11/96 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a la razón social ALBERTO GOLDENBERG, con domicilio en calle Malabia Nº 253, de Capital Federal, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese, y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior. Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72.

e. 12/9 Nº 3560 v. 16/9/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma VICTOR SUTON y ALBERTO GUISPEALAYA S. A., con domicilio en calle Azcuenaga Nº 230, de Capital Federal que en el Expediente Nº 034-005579/95, se ha dictado la Disposición Nº 659/96 de fecha 29 de marzo de 1996, la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 29/3/96 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a la razón social firma VICTOR SUTON Y ALBERTO GUISPEALAYA S. A., con domicilio en calle Azcuenaga Nº 230, de Capital Federal, por infracción a los artículos 2º, 4º y 5º de la Resolución S. C. e I. Nº 434/94 reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese, y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior. Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72.

e. 12/9 Nº 3561 v. 16/9/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma UNIQUE SYSTEM S. R. L., con domicilio en calle Tucumán Nº 536, Local 305, (Galería Jardín), de capital federal que en el Expediente Nº 034-001073/95, se ha dictado la Disposición Nº 488/96 de fecha 21 de marzo de 1996, la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 21/3/96 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000) a la razón social firma UNIQUE SYSTEM S. R. L., con domicilio en calle Tucumán Nº 536, Local 305, (Galería Jardín), de Capital Federal, por infracción al artículo 5º de la Resolución S. C. e I. Nº 434/94 reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese, y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior. Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72.

e. 12/9 Nº 3562 v. 16/9/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 77/96

Bs. As., 5/9/96

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 611 de fecha 23 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución mencionada en el Visto se dispuso radicar en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL la conducción y contralor de todas las fases de los procesos de transferencia de los sistemas previsionales provinciales al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que la asunción de tales funciones implica contar con un sector adecuado que tome a su cargo la tarea que implica la conducción y contralor de los referidos procesos de transferencia.

Que habiéndose obtenido el concurso del Licenciado D. Eduardo Javier RONDINA, contratado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, es necesario producir el acto administrativo asignándole funciones específicas para que tome a su cargo la coordinación de las funciones descriptas.

Que la decisión se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Anexo I del Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996 a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL y las disposiciones de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 611 de fecha 23 de julio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase las funciones de Coordinador de todas las fases de los procesos de transferencia de los sistemas previsionales provinciales al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, al Licenciado D. Eduardo Javier RONDINA (D. N. I. Nº 17.196.600), contratado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), quien se desempeñará en el área de la Unidad Secretario de esta SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — CARLOS RAUL TORRES, Secretario de Seguridad Social.

e. 12/9 Nº 3563 v. 12/9/96

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Resolución Nº 28/96

Bs. As., 26/8/96

VISTO la necesidad de fijar el derecho de matrícula para el cuarto trimestre del año 1996, y

CONSIDERANDO:

El informe económico producido por el señor Tesorero, Ingeniero Civil Salvador R. Kohan, sobre la situación económico-financiera del Consejo Profesional en el trimestre en curso.

El análisis de la situación económico-financiera del Consejo efectuado por las autoridades de la Mesa Directiva, contando al efecto con la información arriba mencionada, la producida por la Asesoría Contable y la ponderación de las últimas gestiones de cobranza.

El criterio sustentado por el Consejo de mantener todas las disposiciones que permitan mantener el seguimiento constante de los recursos obtenidos y la mayor austeridad del manejo de los gastos operativos.

El estricto control de las erogaciones, manteniendo la calidad de la atención brindada a los matriculados, propendiendo siempre a su optimización.

La recomendación de la Mesa Directiva de mantener idéntico valor para el derecho de matrícula correspondiente al cuarto período del año en curso, con idéntica vigencia trimestral y con vencimiento al 10 de octubre de 1996.

El mantenimiento de un criterio idéntico al establecido por el Acta Nº 900 del 26 de setiembre de 1985 para la fijación del derecho matricular correspondiente a las graduaciones técnicas, con iguales mecanismos de actualización y recargos.

La necesidad de cumplir con el proceso de la emisión de los formularios del respectivo derecho de matrícula en tiempo y forma a fin de unificar en un solo envío postal su distribución con el Boletín, con la incidencia económica que tal medida conlleva, que hacen imposible su consideración en la próxima sesión del Consejo sin alterar el cronograma de cobranza y de Boletín, con los perjuicios y confusiones que ello acarrea.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Mantener la modificación del Art. 1º incisos 1.1) y 1.2) del Reglamento del Derecho de Matrícula y establecer el pago de un derecho de matrícula de periodicidad trimestral, con un vencimiento de pago que se adecue a las necesidades operativas del Consejo Profesional.

ARTICULO 2º — Fijar en la suma de Pesos Treinta ($ 30) el derecho de matrícula correspondiente al cuarto trimestre del año 1996.

ARTICULO 3º — Fijar para las graduaciones técnicas comprendidas en la matriculación legal dispuesta por el Decreto Nº 2148/84 un derecho de matrícula para el cuarto trimestre del año 1996, igual a la mitad del establecido en el Art. 2º) de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Fijar como fecha de vencimiento para el pago de los derechos de matrícula determinados en los Artículos 2º) y 3º) de la presente Resolución, el 10 de octubre de 1996, rigiendo a partir del día siguiente el recargo del diez por ciento (10%) y la actualización establecida en el Artículo 1º) inciso 1.5 del Reglamento de Derecho de Matrícula.

ARTICULO 5º — Notificar a los matriculados mediante la publicación en el Boletín Oficial y en el Boletín del Consejo Profesional, expidiéndose por Gerencia los respectivos valores para su cobranza.— GUILLERMO PERAL, Ingeniero Civil, Presidente.

e. 12/9 Nº 81.351 v. 12/9/96

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.), sociedad a la que se le ha otorgado la concesión para construir hasta su total terminación el Complejo Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú sobre el Río Limay y para generar energía eléctrica mediante el aprovechamiento del salto formado por dichas obras.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica originalmente a cargo de la Empresa HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).
2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios:
Los interesados podrán adquirir el Pliego en las oficinas de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A. sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1074 Piso 6º Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 17 hs. a partir del día 26 de agosto de 1996.
3. Precio del Pliego: DIEZ MIL PESOS ($ 10.000).
4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1074, piso 6º, Capital Federal.
5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes:
El 17 de octubre de 1996, a las 12 horas, vencerá el plazo para recibir las Solicitudes (Sobre Nº 1) y las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) y apertura del Sobre Nº 1.
6. Acto de apertura de las Ofertas Económicas:
El día 5 de noviembre de 1996 a las 12 horas, en acto público, se abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) y se designará Preadjudicatario. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 2/9 Nº 3413 v. 13/9/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 144/96

Bs. As., 3/9/96

Visto lo establecido mediante Decreto Nº 1688/94 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 327/94 se aprobó la reglamentación de la precitada norma mediante la cual se impone a los Vendedores y/o Distribuidores de juegos de azar y apuestas mútuas emitidas por entes provinciales la obligación de registrarse por ante esta Sociedad del estado.

Que mediante Resoluciones Nros. 40/95, 100/95 y 76/96 se establecieron plazos de presentación a dichos Agentes.

Que vencidos los mismos y teniendo en cuenta la experiencia recogida desde la vigencia del Decreto Nº 1688/94 y su reglamentación, sería necesario no limitar en el tiempo la implementación del Registro del cual se trata.

Que han tomado la intervención que les compete la SUBGERENCIA DE AGENTES OFICIALES Y PERMISIONARIOS las Gerencias DE MERCADO y de ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — AUTORIZASE a continuar con la registración de los Vendedores y/o Distribuidores de juegos de azar y apuestas mútuas emitidas por entes provinciales, con fundamento en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — HAGASE saber a los comerciantes en cuestión que el no cumplimiento de la presente los hará pasibles de la aplicación de las previsiones normadas en el Artículo 4º del Decreto 1688/94.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL regístrese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y dése la más amplia difusión a través de distintos medios. Por intermedio de la SUBGERENCIA DE AGENTES OFICIALES Y PERMISIONARIOS realícense las comunicaciones de práctica. Oportunamente, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLATI, Presidente. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente. — HECTOR P. E. FONTANELLA, Director. — Lic. DANIEL J. OLMOS, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

ANEXO I

COMUNICADO

A LOS VENDEDORES Y/O DISTRIBUIDORES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS MUTUAS EMITIDAS POR ENTES PROVINCIALES

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO comunica que ha autorizado la presentación a los efectos de tramitar la registración como Vendedores y/o Distribuidores de Juegos de Azar y Apuestas Mútuas emitidas por Entes Provinciales que comercialicen en el ámbito de la Capital Federal. Los mismos deberán presentarse, si aún no lo han hecho, ante esta Sociedad en su sede de Santiago del Estero 126/140 de esta Capital, (2º Piso, Subgerencia de Agentes Oficiales y Permisionarios), de Lunes a Viernes en el horario de 9,30 a 13,00 hs. a los fines de dar cumplimiento a lo establecido mediante Decreto Nº 1688/94. La no presentación ocasionará que se proceda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4º del mencionado Decreto.

e. 10/9 Nº 3513 v. 12/9/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber a los herederos de Dña. Josefa Nobile de Aquiere o Aquieri y/o terceros interesados, que se ha dictado la siguiente resolución:

"Buenos Aires, 24/7/95. Visto... Considerando... Se resuelve: 1ro. Rescindir el contrato hipotecario Nro. hn1001-00-02153 oportunamente suscripto entre la Sra. Nobili de Aquiere y el Banco Hipotecario. 2do. Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes calculados a la fecha del efectivo pago, y que al 31/7/95 asciende al monto total de $ 3.931,24. 3ro. Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación de la presente para efectivizar la precitada cancelación. 4to. Vencido el plazo referido en el punto 3ro. sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (art. 44 de la Carta Orgánica del B.H.N.). 5to. Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la circular 6/89. Resolución Nro. 1318. — Fdo.: Dr. ROBERTO FRANCISCO AUDIA, Subgerente Supervisión Operativa, Gerencia de Gestión Hipotecaria - Lic. LUIS AURELIO CORNACCHIA, Departamento Rescisiones y Remates, Jefe".

e. 10/9 Nº 3498 v. 12/9/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 días a la entidad "C" ATLAS Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta el 30.09.82 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 4971, Libro 83, de Sociedades de Resp. Ltda. y a las señoras LAZZARI Cristina Graciela (D.N.I. Nº 13.995.559) y LAZZARI Marcela Silvia (D.N.I. Nº 12.659.454), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 104.084/89 Sumario Nº 1754, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario" Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/9 Nº 3525 v. 17/9/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 días a los señores Bruno Tassan-Din, Eduardo Pierozzi y Benedetto Mosca, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias (s), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 991, Expediente Nº 34.827/87 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 11/9 Nº 3526 v. 17/9/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Benito Gigi (C.I. Nº 6.119.595) y Horacio Insúa para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2103, Expte. Nº 50.781/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Dec. 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 11/9 Nº 3527 v. 17/9/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JUAN CARLOS CROSINELLI para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2156, Expte. Nº 38.728/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Dec. 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 11/9 Nº 3528 v. 17/9/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al representado legal de Gimeza Compañía Financiera S.A. (actualmente en liquidación) que en el sumario Nº 703 - Expediente Nº 101.781/85 instruido a esa entidad financiera, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526, se han dictado los siguientes actos: Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias Nº 304 del 24.7.96 que le impone a la Entidad en los términos del inc. 3) del artículo 41 de la Ley 21.526 una multa de $ 929.310 (pesos novecientos veintinueve mil trescientos diez); y la Resolución del Directorio de esta Institución Nº 389 del 15.8.96 que dispone, en los términos del inciso 6º del artículo 41 de la Ley 21.526, revocarle la autorización para funcionar como entidad financiera a Gimeza Compañía Financiera S.A., sin perjuicio de la medida similar que por distintas causales fuera dispuesta por Resolución de Directorio Nº 276/90. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por tres días.

e. 11/9 Nº 3529 v. 13/9/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Sr. García Vázquez Rosendo (C. I. Nº 7.576.671)

Dése por notificada de la Resolución Ministerial Nº 049/96 cuyo texto resolutivo se transcribe a continuación.

ARTICULO 1º — Tramítase las denuncias de ilegitimidad presentadas contra Resolución Conjunta S.F.P. y M.S. y A.S. Nº 031/91.

ARTICULO 2º — De forma.

ARTICULO 3º — Rechácese las impugnaciones tramitadas como denuncia de ilegitimidad contra la Resolución Conjunta mencionada en el artículo anterior conforme al detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente. — Firmado: CLAUDIA E. BELLO - Secretaria de la Función Pública.

e. 10/9 Nº 3509 v. 12/9/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Camisay María E. - L. C. Nº 1.927.659.

Presentarse a tomar conocimiento de Promoción de grado en el Ministerio de Salud y Acción Social (Dpto. de Personal de Administración), sito Avda. 9 de Julio 1925 6º piso Capital Federal - queda usted debidamente notificada.

e. 10/9 Nº 3510 v. 12/9/96